



Alcaldía de Medellín

DECRETO No 1581 DE 2019

(22 de julio)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

En uso de las facultades delegadas mediante Decretos No 0358 del 15 de junio de 2018 y 0585 del 05 de julio de 2019, y por tanto, en ejercicio de las consagradas en los artículos 23 y el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante el acuerdo No.CNSC-20161000001356 del 12 de Agosto 2016 modificado por los Acuerdos No.CNSC20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva de algunas Entidades Públicas, entre ellas, del Municipio de Medellín, Convocatoria Número 429 de 2016-ANTIOQUIA.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, mediante Resolución No 20192110070175 del **18/06/2019**, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día **25/06/2019** conformó lista de elegibles para proveer **dos (2)** vacantes del empleo de carrera denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **2**, de la Alcaldía de Medellín, bajo el código **OPEC 45238**, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos
1	CC	98556991	WILSON ENRIQUE	LIEBANO MONTOYA
2	CC	1037600798	LUIS ALFONSO	REYES ALVAREZ

Así mismo se declaró desierto el concurso para proveer **una (1)** vacante ofertada del mismo empleo.

La mencionada lista quedó en firme el día **05/07/2019**, tal como le fue comunicado al Municipio de Medellín por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante oficio No **20192110353561** del **05/07/2019**, recibido el día 15 de julio de 2019.

5



Alcaldía de Medellín

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad responsable deberá efectuar el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

Las tres (3) vacantes ofertadas se encuentran ocupadas transitoriamente así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902583	2017078	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	PROVISIONALIDAD	98.594.516	EDIXON ANDRES MUÑOZ ECHEVERRI
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902583	2017116	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	PROVISIONALIDAD	43.749.733	MARIA EUGENIA MARIN GAVIRIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902583	2017117	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	NO PROVISTA	NO PROVISTA	NO PROVISTA

Ahora bien, tal como lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, los nombramientos en provisionalidad en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, siendo causal objetiva para su terminación.

Así lo ha precisado la Corte Constitucional en sentencia T-147/13 cuando reitera las reglas establecidas en la sentencia SU-917/2010, en relación con el deber de motivación del acto administrativo mediante el cual se desvincula a empleados provisionales:

“Por tanto, una motivación constitucionalmente admisible es aquella en la que la insubsistencia se basa en argumentos puntuales como lo son la provisión definitiva del cargo una vez realizado el respectivo concurso de méritos; la calificación insatisfactoria del funcionario; la imposición de sanciones disciplinarias y “otra razón específica atinente al servicio que está prestando”, como lo puede ser el vencimiento del período por el cual ha sido designado el funcionario, siempre que la ley establezca esa posibilidad..”

Sin embargo, la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, expidió la Circular No 201960000140 del 12 de julio de 2019, donde fijó el alcance normativo y jurisprudencial de las especiales situaciones descritas en la citada norma y estableció el procedimiento a seguir para su acreditación por parte de los



Alcaldía de Medellín

provisionales que se encuentren ocupando las vacantes ofertadas cuya lista esté conformada por un número menor de elegibles.

Para el efecto, se requirió a los servidores que ocupan en provisionalidad las vacantes ofertadas, mediante correo electrónicos de fechas 12 y 16 de julio de 2019 concediéndoles tres (3) días hábiles para informar por escrito, si se encuentran en alguna de las situaciones de especial protección adjuntando los documentos que pretendan hacer valer.

Vencido el plazo concedido no se recibió pronunciamiento alguno por parte de las servidoras nombradas en provisionalidad.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4º de la Circular interna No 201960000140 del 12 de julio de 2019, son criterios para decidir la terminación de dos o más nombramientos en provisionalidad con ocasión de los nombramientos en periodo de prueba, cuando la lista esté conformada por un número menor de elegibles al de vacantes ofertadas:

“En aquellos eventos en que dos (2) o más provisionales, que ocupen vacantes de la misma OPEC, acrediten la misma causal de protección se optará por el servidor que acredite más de una causal de protección especial y en entre ellas la(s) que tengan mejor orden de protección.

“De persistir la situación de inelegibilidad frente a la terminación de la provisionalidad, se optará por el provisional que acredite en su orden, los siguientes criterios:

a) El mayor puntaje en la última evaluación del desempeño anual ordinaria en firme.

b) La mayor antigüedad en el servicio continua o discontinua, en la entidad, sin contar el tiempo de aquellas situaciones administrativas que no se consideran como tiempo de servicio.

c) Mayor formación académica acreditada, esto es, quien tenga el mayor nivel de educación formal superior, debidamente registrada en el sistema del SIGEP. Para estos efectos, entiéndase por educación superior la modalidad de pregrado en el nivel técnico profesional, tecnológico y profesional universitario y la modalidad de posgrado en el nivel de especialización, maestría, doctorado y post – doctorados.

d) Sorteo por balota en presencia de los directivos de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadana y un delegado de la Secretaría de Evaluación y Control del Municipio de Medellín.



Alcaldía de Medellín

En aquellos eventos en que las vacantes ofertadas se encuentren provistas con servidores en provisionalidad y en encargo, en virtud de los derechos de carrera administrativa, se optará por servidor encargado". (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Por consiguiente, el siguiente nombramiento en provisionalidad debe ceder frente al mejor derecho del elegible:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902583	2017116	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	PROVISIONALIDAD	43.749.733	MARIA EUGENIA MARIN GAVIRIA

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PERIODO DE PRUEBA en dos (2) vacantes del empleo de carrera denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, bajo el código **OPEC 45238**, CÓDIGO INTERNO (21902583) de la planta global del municipio de Medellín, ubicado en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**, a:

POSICION EN LISTA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	POSICIÓN
1	98556991	WILSON ENRIQUE	LIEBANO MONTOYA	2017116
2	1037600798	LUIS ALFONSO	REYES ALVAREZ	2017117

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al(los) designado(s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá(n) tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el párrafo del artículo CUARTO de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Subsecretaría de Gestión Humana, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales.



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO CUARTO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1° del presente acto administrativo se declara la terminación del nombramiento en provisionalidad de la siguiente servidora:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN
43.749.733	MARIA EUGENIA MARIN GAVIRIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902583	2017116	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	PROVISIONALIDAD

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir de que el elegible nombrado en periodo de prueba en el artículo 1° del presente acto administrativo, tome posesión en la correspondiente vacante.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la(s) persona(s) designada(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese a la servidora a la cual se le termina el nombramiento en provisionalidad y al(los) jefe(s) de la(s) dependencia(s) donde se encuentra(n) ubicado(s) el(los) empleo(s).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

§ CRISTINA NICHOLLS VILLA

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Aprobó	 Gustavo Alonso Lopera Echeverri Subsecretario de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía (E)
Revisó:	Indira Pinzón Muñoz Profesional Especializado (E)
Proyectó:	Equipo de Provisión y Desvinculación

22/10



Alcaldía de Medellín



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110070175 DEL 18-06-2019

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.45238, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, y se declara desierto el concurso para Una (1) vacante del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"***

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 74 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **Novecientos Dos (902) empleos, con con Dos Mil Ciento Setenta y Nueve (2179) vacantes,**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Alcaldía de Medellín**, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 74¹ del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos

¹ARTÍCULO 74°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Dos (2) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **45238**, denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín**, y se declara desierto el concurso para **Una (1) vacante** del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Que el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, establece:

"Concursos desiertos. Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

- 1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o*
- 2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo."*

Para el caso del empleo denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín**, con código OPEC No. **45238**, se ofertaron **Tres (3) vacantes**. Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados definitivos, se debe conformar la Lista de Elegibles para proveer **Dos (2) vacantes** del empleo y declarar desierto el concurso para **Una (1) vacante** del mismo empleo, al configurarse una de las causales previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, antes citado.

Las vacantes de empleos de carrera para las que se declara desierto el concurso, deben ser provistas siguiendo el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 en concordancia con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.6.19 ibídem.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer **Dos (2) vacantes** del empleo de carrera denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, bajo el código OPEC **45238**, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	98556991	WILSON ENRIQUE	LIEBANO MONTOYA	69.80
2	CC	1037600798	LUIS ALFONSO	REYES ALVAREZ	65.04

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar desierto el concurso para proveer **Una (1) vacante** del empleo de carrera denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, bajo el código OPEC **45238**, por las causales señaladas en la parte considerativa del presente proveído.

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Dos (2) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.45238, denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, y se declara desierto el concurso para Una (1) vacante** del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

ARTÍCULO TERCERO.- Para las vacantes de los empleos para las que se declara desierto el concurso a través de la presente Resolución, se informa que para la provisión definitiva se atenderá lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO SEXTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio,.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, según lo establecido en el artículo 81 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

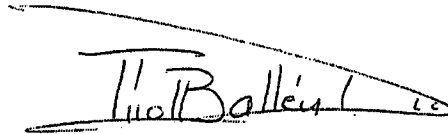
*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Dos (2) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **45238**, denominado **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **2**, del Sistema General de Carrera de la **Alcaldía de Medellín**, y se declara desierto el concurso para **Una (1) vacante** del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 760 de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de junio de 2019



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Elaboró: Ruth Melissa Matos
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibegón
Vilma Esperanza Castellanos